

Barranquilla, 9 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-109 Demandante: DILIO ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA Demandada: MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S Y LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
EL SECRETARIO

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-109 Demandante: DILIO ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA Demandada: MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S Y LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. KELLY BARRIOS SANDOVAL, quien actúa en representación del señor DILIO ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor DILIO ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA, presentó demanda ordinaria contra:

- MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S, representada legalmente por el señor ALBERTO GUARIN HERNANDEZ,
- LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S. representada legalmente por la señora LUISA MARTINEZ ALEMÁN, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 13, 15, 17, 37, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho, para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor DILIO ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. KELLY BARRIOS SANDOVAL, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 10-05-2023, se  
notifica auto de 09-05-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°75  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo